

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2016-00845-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: GUISELLA ANDREA RELLEDO LOZANO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2239

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

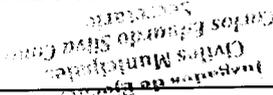
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2016-00587-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: YEFERSON BALANTA GARCIA
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 2242

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Carlos Eduardo Silva Cova
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2017-00465-00
Demandante: BANCO COOMEVA S.A
Demandado: FLORENTINO OBREGON CUERO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2243

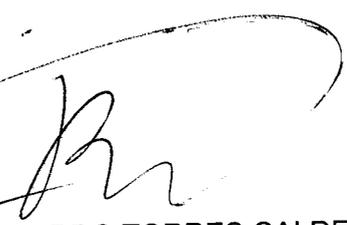
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho

20-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2018-00011-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: ADRIANA MARIA CUEVAS BELALCAZAR
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2240

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
11 4 JUN 2018
En Estado No. 101 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Oficina de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C...
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2017-00805-00
Demandante: JOSE EDINSON VALENCIA SANTA
Demandado: JHON WILLIAM PALTA ARCIEGAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2245

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 01 de hoy 14 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Esteban Sierra C...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2018-00087-00
Demandante: CONJUNTO LLANURA DEL VIENTO
Demandado: ROSA ELISA AGUILLAR VIVAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2236

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

14 JUN 2018

En Estado No. 101 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

98-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2018-00032-00
Demandante: FINESA S.A
Demandado: DARIO FERDI BOLIVAR VASCO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2237

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cor
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2017-00167-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: FABIAN MONTENEGRO GIRON
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2238

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 11 4 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cor.
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2017-00913-00
Demandante: CARLOS SIERRA VILLAMIL
Demandado: CALIMERIO FERNEY DURANGO SANTANA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2244

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; Como quiera que al realizar el control de legalidad se denota un yerro en el ordinal cuarto del auto No. 1610, al liquidar las agencias en derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **NO AVOCAR** el conocimiento del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. **DISPONER** que por el área de reparto de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali se **DEVUELVA** el presente proceso al Juzgado de origen para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

11 4 JUN 2018

En Estado No. 101 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cruz

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2017-00126-00
Demandante: VEHIGRUPO S.A.S
SDemandado: EDUARDO CARDONA NAVAS
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 2247

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. VI de hoy 14 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cor
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2016-00160-00
Demandante: CARLOS JULIO RAMIREZ ZULUAGA
Demandado: ARMIN ARIELA AGAMEZ ATILANO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2246

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

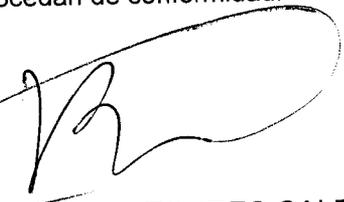
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 101 de hoy 11 4 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cas...
Asesor

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2015-00698
Demandante: Mauricio Osorio Fernández
Demandado: Ana Milena Perea Alarcón
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2352

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-183216 por el valor de \$120.990.000 de pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Bien
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Car
S. J. 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2016-00781-00
Demandante: COOPSERP
Demandado: EDSON ARANTES MORALES RODRIGUEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2241

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

14 JUN 2018

En Estado No. 101 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2010-00678
Demandante: Conjunto Multifamiliar Nueva Granada P.H.
Demandado: Jefferson Mahecha González y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2351

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo comercial de los bienes inmuebles secuestrados, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo comercial de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-223176 y 370-223005 por el valor de \$106.545.365 de pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 101 de hoy 11 4 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cruz

99-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2016-00772
Demandante: Coopronall
Demandado: Héctor Daniel Palma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2349

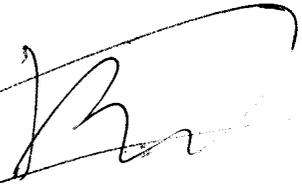
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo del bien mueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR el Avalúo del vehículo de placas TJX-846 por valor de \$30.800.000 de pesos m/cte, conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Impresario: Carlos Eduardo Silva C...
Cinco Ma...
Carlos Eduardo Silva C...
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2011-00809
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro
Demandado: César Augusto Ruiz Quintero
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2350

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-227686 por el valor de **\$30.870.000** de pesos m/cte. Conforme al art. 444 del C.G. del Proceso.

Ejecutoriado lo anterior, ingresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite correspondiente, esto es fijar fecha para el remate.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

14 JUN 2018

En Estado No. 101 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejec.
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2012-00043
Demandante: Idalia González Rivera
Demandado: Jhon Jairo Molina Urquijo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2354

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-752191 por el valor de **\$8.533.500** de pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 11 4 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos L. Torres Calderón
2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2015-00089
Demandante: Sierra Gómez de Occidente & Cia. S.C.A.
Demandado: Carlos Alberto Martínez y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2348

En atención al escrito anterior, proveniente del Juzgado Doce Penal del Circuito de Cali y como quiera que la apoderada del actor conoce de la decisión allí tomada, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado Doce Penal del Circuito de Cali, en el que informa que resolvió declarar la extinción de la acción penal, levantando las medidas cautelares decretadas en dicho asunto.

2.- **DISPONER** que por el Área de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se corra traslado a la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Escrituras de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Sierra Gómez
2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2014-01179
Demandante: Luis Enrique Mosquera Angulo -cesionario-Plural S.A.
Demandado: Luis Eduardo Velez Bermudez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2353

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-630704 por el valor de **\$104.385.000** de pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Velez Bermudez

728-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 29-2015-00381
Demandante: Intercorp S.A. Vs. Ferromanguerras y Bombas S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1166

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios a la fecha proyectada, superiores a los permitidos en la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$56.800.000
Intereses moratorios 21/06/13 al 31/05/18	\$75.611.744.64
Total	\$132.411.744.64

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$132.411.744.64 hasta el 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy **11 4 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal
Cali
Carlos Eduardo Soto
Secretaria

290-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2011-00621
Demandante: Conju. Resi. Oasis de Pasoancho. Vs. Aura Lilian Córdoba Flórez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2332

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, previo a resolver la misma, requerirá a la interesada para que allegue copia del oficio No. 06-1016 diligenciado ante el Banco Agrario. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

PREVIO a resolver sobre la solicitud de oficiar nuevamente al Banco Agrario, se requiere a la parte actora para que allegue prueba del diligenciamiento del oficio No. 06-1016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 21-2017-00084
Demandante: Banco Colpatria. Vs. Jhon Anderson Castaño
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2325

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma y teniendo en cuenta que el Juzgado de origen se encuentra pendiente la conversión de un título.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO con c.c. 31.885.918.

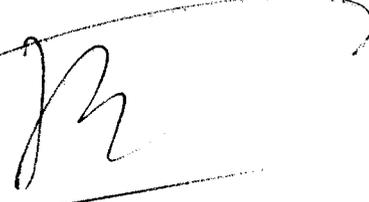
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002165333	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 283.492,00
469030002179823	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 283.492,00
469030002190928	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 264.592,00
469030002205646	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 267.197,00

Total= \$ 1.098.773,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

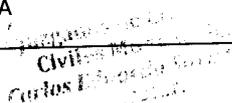
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy 14 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA


Secretaría Civil
Carlos E. Sandoval

SI-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 22-2017-00751
Demandante: Banco ITAU Corpbanca Colombia S.A. Vs. Luis Eduardo López Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1165

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 45 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgado de Ejecución Civil Municipal*
Carlos Eduardo Silva C...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 26-2015-00503
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs. Omar Ayala Velis
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2327

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho advierte que el depósito convertido cuenta con orden de pago emitido en auto anterior. Así las cosas esta Oficina Judicial

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 1852 del 26 de abril de 2018 remitido por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 101 de hoy 11 4 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2012-00819
Demandante: Alfo López Núñez. Vs. Luis Alberto Gutiérrez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2323

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho consultado el portal del Banco Agrario, procede a la emisión del reporte de la totalidad de los títulos consignados tanto de este Juzgado como el primigenio del proceso, para su conocimiento. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial

RESUELVE

PONER DE CONOCIMIENTO los reportes de títulos tanto de este Juzgado como el primigenio del proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de las
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sánchez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 25-2014-00895
Demandante: Coop. Coomultiandes. Vs. Ambrosio Córdoba Chilito
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2324

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con c.c. 35.891.288.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002187455	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 366.798,00
469030002202235	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 366.798,00
469030002216422	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 366.798,00

Total= \$ 1.100.394,00

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Carlos Eduardo Sierra

5-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2012-00811
Demandante: Conju. Multi. Los guasimos Vs. Gloria Cristina López Mosquera y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2331

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta el acuerdo de pago comunicado y celebrado en el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, donde se incluye el crédito perseguido por la ejecutante, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el acuerdo de pago celebrado en el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva por la demandada MITCHEL ALEJANDRA JARAMILLO y sus acreedores

- 2.- Previo a resolver la solicitud de fecha para remate, requiérase a la parte actora a fin de que se sirva aclarar, si en el acuerdo de pago celebrado por la demandada MITCHEL ALEJANDRA JARAMILLO se encuentra incluida la totalidad de la obligación aquí ejecutada. Lo anterior teniendo en cuenta el valor reconocido en el acuerdo y el de la liquidación de crédito allegada folio 63-65.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 101 de hoy 11 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Carlos Eduardo Sierra

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 26-2015-00120
Demandante: RF Encore S.A. Vs. Emanuel Conde
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2326

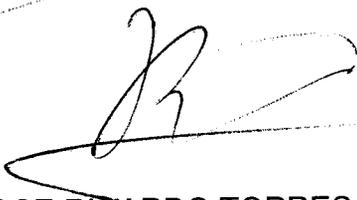
En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho advierte que los depósitos convertidos cuentan con orden de pago, así mismo, que el pagador del demandado aun continua consignando en la mentada dependencia los descuentos. Así las cosas esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 840 remitido por el Juzgado de origen.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.
- 3.- Por Secretaría librese nuevamente y remítase el oficio No. 06-952 dirigido al pagador.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy **14 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Carlos Eduardo Silva
SECRETARIA

124-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 05-2011-00765
Demandante: Coop. Cosercoop. Vs. Cenobia Campo Plata
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2329

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho advierte que los depósitos convertidos cuentan con orden de pago, así mismo, que existen títulos pendientes por pagar razón por la cual esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 1685 remitido por el Juzgado de origen.

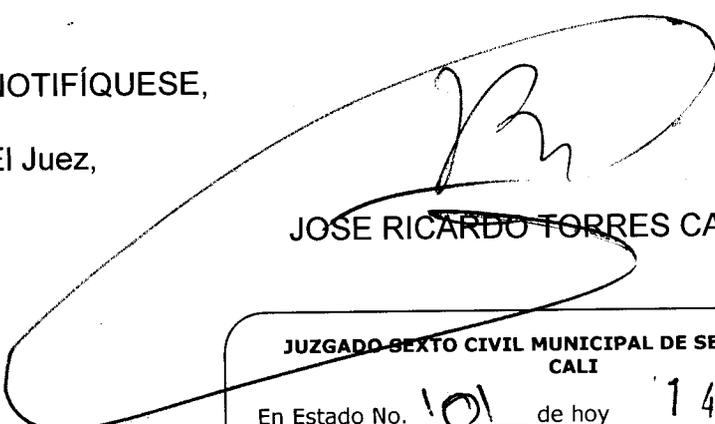
2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con c.c. 94.300.301

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002200185	8301261169	COOPSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 49.499,00
469030002215664	8301261169	COOPSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 49.499,00

Total= \$ 98.998,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Carlos Villacorta
Carlos Villacorta

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 03-2016-00527
Demandante: Blanca Cecilia Idarraga R. Vs. Luis Fernando Ocampo
Proceso: O.
Auto de sustanciación: Ejecutivo Singular.
2328

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Despacho una vez revisado el portal del Banco Agrio, evidencia que los títulos se encuentran aún en el Juzgado de origen, así las cosas esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.
- 2.- Por Secretaría librese nuevamente y remítase el oficio No. 06-363 dirigido al pagador de Almacenes la 14 S.A. y así mismo se le insta al ejecutante para que se sirva diligenciar la mentada comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 101 de hoy **14 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Escrituras de las
Civiles Municipales
Carlos L. ...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	16-2014-00440
Demandante:	Diego Marino Henao Ruiz - cesionario. Vs. Lucelly Lorena Idarraga Tello.
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio	1164

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

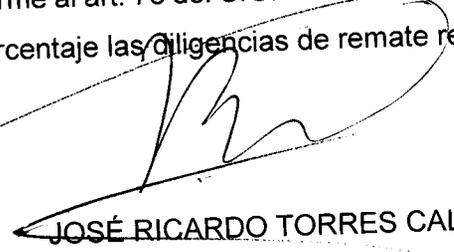
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **02:00 p.m. del día 18 de julio del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehiculo automotor de placas COM 980 de propiedad de la demandada Lucelly Lorena Idarraga Tello, bien que se encuentra en el parqueadero Bodegas J.M. de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición de los inmuebles a rematar debidamente actualizados expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy **14 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Carlos Eduardo Silva Orozco
Secretario

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2006-00172
Demandante: Coop. de Trabajadores de Empresas Municipales
Cootraemcali. Vs. Diego Campo Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2330

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS con c.c. 31.277.009

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002199843	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 361.087,00
469030002215318	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 361.087,00

Total= \$ 722.174,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

14 JUN 2018

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 01-2012-00658
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona. Vs. Soraya Marina Piedrahita
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2333

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho revisado el portal del Banco Agrario evidencia que existen títulos suficientes para el pago de la obligación (liquidación de crédito probada y costas) así las cosas.

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 02622 remitido por el Juzgado de origen.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la ejecutante **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** con c.c. 29.345.352.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002191716	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$216.552,00
469030002204155	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$216.552,00
469030002217117	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$216.552,00
469030002218146	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$178.964,00
469030002218147	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$151.814,00
469030002218148	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$160.644,00
469030002218149	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$225.878,00
469030002218150	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$243.150,00
469030002218151	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$311.213,00
469030002218152	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$176.818,00
469030002218153	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$184.418,00
469030002218154	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$213.049,00
469030002218155	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$184.418,00
469030002218156	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$184.418,00
469030002218157	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$265.858,00
469030002218158	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$97.678,00
469030002218159	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$179.118,00
469030002218162	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$179.118,00
469030002218163	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$209.186,00

469030002218164	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$210.777,00
469030002218165	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$202.823,00
469030002218166	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$267.314,00
469030002218167	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$285.361,00
469030002218168	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$273.548,00

Total= \$5.035.221,00

3.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002218169	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$283.064,00

- a. \$60.706
- b. \$222.358

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$60.706 a favor de la ejecutante GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con c.c. 29.345.352.

4.- Efectuado el fraccionamiento vuelva el proceso al Despacho a fin de decretar la terminación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 14 JUN 2018

SECRETARIA

Área de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 14 No. 14-14, Cali